



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO 7 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán  
Subdirección Jurídica

Expediente No.: PFFPA/22.2/3S.2/00160/2024

Resolución No.: PFFPA/22.2/3S.2/00325/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Morelia, Michoacán, 02 dos días del mes junio del año 2025 dos mil veinticinco. -----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los **CIUDADANOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO CHINCUA, MUNICIPIO DE SENGUIO EN EL ESTACHO DE MICHOACÁN**, en los términos del, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número PFFPA/22.3/3S.2/00160/2024 de fecha 17 de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección en las áreas arboladas del [REDACTED] Senguio, Michoacán, teniendo como objeto verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales y preferentemente forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Ciudadano Inspector Víctor Daniel Ángeles Blancas, practicó visita de inspección en el predio denominado las áreas arboladas del [REDACTED] Senguio, Michoacán levantándose al efecto el Acta número 00160/2024 de fecha 25 veinticinco de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.

**TERCERO.-** Por lo que una vez teniendo a la vista el acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordeno dictar la presente resolución, y



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafo párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 154, 155 y 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 17 Bis, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2024; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; PRIMERO incisos a), b), c), d) y e) numeral 15 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...

En cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal No **PFPA/22.2/3S.2/00160-24**, de fecha **17 de Septiembre del 2024**, firmada por el QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida a el **C. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO CHINCUA, PARAJE DENOMINADO LAS CRUCES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN.**, con la intención de desahogar la orden de inspección forestal antes descrita me presente en el predio en cuestión, siendo recibidos por ella la [REDACTED] **Presidente del comisariado ejidal del ejido Chincua, Municipio de Senguio, en el Estado de Michoacán**, a quien se le hace saber que la visita tendrá por objeto, **realizar inspección en materia forestal en áreas arboladas del [REDACTED] en el municipio de Senguio, Michoacán**, respecto a las disposiciones y/o lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de muérdago (*Arceuthobium globosum*), en



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

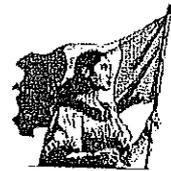


relación a notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago (*Arceuthobium globosum*), emitido por la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal en el estado de Michoacán, mediante Oficio No. PDFMICH/10/2023/2160, Bitácora 16/A4-0047/10/23, de fecha 24 de octubre de 2023, para el predio citado.; así mismo verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuarán podrá verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones del Ing. Víctor Daniel Ángeles Blancas PFFA/03526, se le hace entrega de la orden de inspección forestal antes mencionada al inspeccionado, la que es recibida de conformidad en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre, firma, enseguida y en compañía del visitado y los testigos nombrados por el inspeccionado, quien nos permite el acceso al predio, se realiza recorrido de inspección forestal por **LAS ÁREAS ARBOLADAS DEL PARAJE DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN**, recorriéndose una superficie total aproximada de 30-00-00 hectáreas, observándose al momento lo siguiente:

se tomaron coordenadas geográficas en las áreas arboladas del ejido Chincua, Municipio de Senguio Michoacán dentro de los terrenos de uso común en el lugar donde se realizó el saneamiento forestal, siendo de latitud Norte 19°44'44.6" y longitud Oeste 100°19'05.5" y con 2463 Metros Sobre el Nivel del Mar.

1. NOMBRE DEL PREDIO [REDACTED]
2. UBICACIÓN: Al Noroeste de Senguio, Michoacán.
3. Superficie afectada: 45.00 ha
4. Superficie A Tratar: 45.00 ha.
5. Volumen afectado: 1,941,460 metros cúbicos.
6. Volumen a extraer: sin volumen (poda de ramas de arbolado infectado).
7. ESPECIE DE PLAGA O ENFERMEDAD:  
Arceuthobium globosum





**8. ESPECIE HOSPEDANTE:**

**Pinus teocote**

**9. Tratamientos:**

- I. Consiste en la poda de ramas afectadas por muérdago, las cuales serán picadas y esparcidas o picadas y acomodadas en curvas de nivel para proteger el suelo. En su caso podrán quemarse en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento para incorporarse al suelo, debiendo sellar las heridas que resulten de las podas de ramas con pintura o cualquier otra sustancia para evitar la introducción de agentes dañinos, la poda no debe exceder del 30% de la copa del árbol.  
En el recorrido por las áreas arboladas del paraje las cruces pertenecientes al ejido Chincua municipio de Senguio se observaron arboles de pino, donde hay evidencia de que fueron cortados los brazos del fuste de los árboles, dicha actividad comúnmente conocida como poda, así mismo se observaron acomodos de material resultado de la poda en forma lineal conforme a las curvas de nivel, como lo son ramas y acículas (hojas) de los pinos, en pequeñas cantidades.

**10. Plazo:** Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el 30 de noviembre de 2023.

**11. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84).**

**CONJUNTO: BROTE 01**

VERTICE	X	Y
1	362111.62	2184593.32
2	362177.59	2184740.63
3	362203.39	2184690.76
4	362245.75	2184623.01
5	362270.75	2184630.19
6	362250.11	2184670.39
7	362260.34	2184702.96
8	362316.56	2184749.94
9	362391.50	2184767.26
10	362441.47	2184780.57
11	362482.20	2184756.62
12	362629.74	2184748.56
13	362696.83	2184782.81
14	362790.74	2184802.10





**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



15	362870.98	2184731.95
16	362872.58	2184680.32
17	362901.24	2184645.33
18	362893.98	2184481.04
19	362730.06	2184437.01
20	362522.07	2184497.61
21	362483.17	2184533.99
22	362416.86	2184564.80
23	362350.16	2184581.12
24	362294.75	2184558.28
25	362241.95	2184520.71
26	362215.04	2184505.16
27	362228.62	2184437.59
28	362298.63	2184350.43
29	362464.51	2184307.37
30	362447.34	2184233.68
31	362380.36	2184278.97
32	362115.21	2184331.51
33	362109.14	2184514.16
34	362113.65	2184570.62

**CONJUNTO: BROTE 02**

VERTICE	X	Y
1	361880.15	2183986.59
2	361868.29	2183922.98
3	361930.38	2183877.13
4	361963.22	2183817.98
5	361971.16	2183808.87
6	361977.76	2183798.12
7	361746.35	2183785.64
8	361773.86	2183839.10
9	361814.00	2183817.00
10	361857.04	2183841.88
11	361853.64	2183885.36
12	361801.52	2183890.50



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



13	361823.88	2183919.52
14	361815.68	2183940.23
15	361841.56	2183966.17
16	361863.12	2183966.46
17	361871.00	2183982.27

**CONJUNTO: BROTE 03**

VERTICE	X	Y
1	361981.17	2183798.30
2	361968.33	2183821.65
3	361960.30	2183831.70
4	361951.91	2183863.06
5	361938.09	2183883.60
6	361948.27	2183892.41
7	361941.58	2183900.77
8	361909.74	2183916.27
9	361901.02	2183948.99
10	361887.33	2183953.05
11	361914.23	2184045.02
12	361914.00	2184157.00
13	362105.39	2184579.40
14	362102.69	2184486.55
15	362094.00	2184315.00
16	362148.41	2184272.87
17	361959.00	2184173.00
18	361936.00	2184133.00
19	362003.00	2184158.00
20	362224.00	2184153.00
21	362352.60	2184235.73
22	362225.70	2184272.27
23	362225.14	2184297.76
24	362377.80	2184269.77
25	362428.55	2184223.29
26	362478.00	2184159.00
27	362433.83	2184099.46
28	362394.19	2183972.03





29	362409.98	2183917.92
30	362396.77	2183892.16
31	362358.17	2183835.43
32	362202.28	2183832.72
33	362123.06	2183828.09
34	362115.39	2183835.40
35	362107.88	2183857.31
36	362118.21	2183868.13
37	362108.93	2183874.58
38	362104.88	2183888.46
39	362110.67	2183906.02
40	362094.28	2183918.94
41	362068.63	2183934.79
42	362046.78	2183945.59
43	362017.50	2183944.17
44	362024.67	2183929.77
45	362043.85	2183928.48
46	362053.03	2183918.33
47	362103.02	2183863.38
48	362080.56	2183856.40
49	362064.17	2183822.41
50	361981.17	2183798.30

Se realizó el recorrido ubicando las coordenadas de cada brote que marca la notificación de saneamiento y para este acto se tomaron coordenadas de referencia para cada brote donde se obtuvieron las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS84 gps modelo GARMIN MAP) proyección UTM.

**Recorrido en el Brote 01**

VERTICE	X	Y
1	362174.50	2184445.45
2	362387.66	2184649.44
3	362786.57	2184580.79

**Recorrido en el Brote 02**

VERTICE	X	Y
1	361921.56	2183825.55
2	361783.12	2183807.13
3	361841.27	2183924.44





**Recorrido en el brote 03**

VERTICE	X	Y
1	361953.39	2183974.71
2	362316.23	2183892.33
3	362319.92	2184135.39
4	362039.87	2184293.8

El levantamiento de campo para la generación del documento cartográfico, se realizó mediante receptor GPS, Garmin GPS MAP 78, con margen de error de más menos 4 y 5 metros, los datos espaciales representados se encuentran en coordenadas geográficas y/o en proyección UTM Datum: WGS 84 Zona 14 Q. Los datos se descargaron, procesaron, analizaron y representaron en el programa QGIS 2.16.2, lo que permitió estimar, la distancia y longitud aproximada mencionada en el acta de inspección.

La georreferenciación de puntos de interés en el Sistema de Coordenadas en Proyección UTM DATUM: WGS84, Zona 14Q. La información obtenida se descargó, analizó, proceso y representó en un programa de procesamiento de datos espaciales, lo que permitió obtener distancias y longitudes aproximadas mencionadas en el cuerpo de la presente acta y representadas en el siguiente mapa.

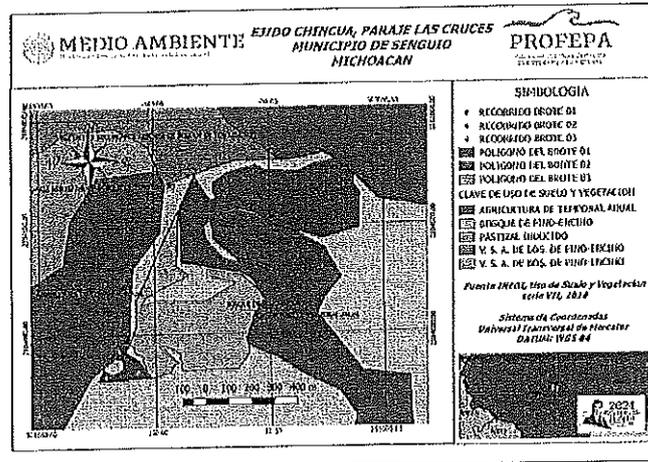
La metodología utilizada para dicho proceso fue la siguiente:

1. Se aplicó el método de levantamiento directo en campo para la georreferenciación de puntos de interés mediante el receptor GPS.
2. Representación espacial de los puntos georreferenciados en campo utilizando el programa QGIS 2.16.2.
3. Se aplicaron procesos cartográficos para la obtención aproximada de distancias y longitudes, a través de las herramientas del programa QGIS 2.16.2.
4. Se generó el mapa temático para el cuerpo de la presente acta.

Cabe mencionar, que las superficies estimadas son aproximadas y acordes al levantamiento espacial y mediciones realizadas en campo.

En la siguiente imagen se puede observar que la superficie afectada, está dentro de Bosque de Pino-Encino.





12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. Como medida de prevención y mitigación del impacto ambiental, la poda de los arboles será direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.

En el recorrido por los conjuntos de brotes no se observaron personas realizando actividades de poda ya que dicha notificación se venció el 30 de noviembre de 2023, el visitado manifiesta que los trabajos se realizaron conforme a lo autorizado.

B. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándose en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión, en su caso, podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMRNAT/SAGARPA-2017.

En el recorrido por los conjuntos de brotes se observaron puntas y ramas amontonadas en pequeñas porciones, acomodadas en forma lineal conforme a las curvas de nivel el visitado manifiesta que algunas personas acostumbran a recoger las ramas para utilizarlas como leña y se llevan las más gruesas.

C. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control contando a partir de que surta





efectos la notificación, en términos del artículo 201 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**El visitado manifiesta que le dio cumplimiento.**

D. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporales autorizados.

**En el recorrido por los conjuntos de brotes no se observaron envases y se le pregunto al visitado si utilizaron algún producto agroquímico por lo que manifiesta que no se utilizaron productos agroquímicos o afines.**

E. Dado que el predio se encuentra bajo aprovechamiento forestal, en caso de que se requiera modificar el programa de manejo forestal, se deberá solicitar a la Secretaría su autorización en los términos que establece la ley y su Reglamento. Se le informara, en caso necesario, la suspensión de los trabajos de aprovechamiento forestal para ejecutar los trabajos de saneamiento prescritos en la presente notificación.

**En el recorrido por los conjuntos de brotes no se observaron arboles marcados por algún prestador de servicios técnicos autorizado por la SEMARNAT, ni tampoco se observaron tocones de corte reciente.**

F. Se hace del conocimiento del interesado que personal de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

**El visitado tiene conocimiento**

G. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

**El visitado tiene conocimiento.**

H. así mismo, por el ciclo de vida de las plantas parasitas, deberá manejarse dentro del programa de manejo forestal, estableciéndose el calendario de acciones a desarrollar para su control, como lo establece el inciso e) del punto 5. Criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo que señala la NOM-152-SEMARNAT-2006. Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.





**Presenta calendario de actividades, se anexa copia**

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados se deberá:

I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros que indiquen el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

**En el recorrido por los conjuntos de botes se observaron letreros en cada brote, donde se indicaba los trabajos que se realizaron.**

II. Establecer el número de brigadas que aseguren la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

**El visitado manifiesta que se estableció una brigada de 4 personas**

III. Entregar un informe final validado mediante la firma del notificado y el prestador de servicios forestales responsable del saneamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- A. Nombre del Notificado y Denominación del predio
- B. Número y fecha del oficio de la notificación y la bitácora.
- C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y meteorología de control empleado.
- D. Avance en el cumplimiento de cada una de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando de manera sucinta las actividades realizadas.
- E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.

El visitado presenta informe dirigido al ING. Victor Manuel Quiñones Arroyo titular de la Promotoria de Desarrollo Forestal en Michoacán. Firmado por el presidente, secretario, tesorero y responsable técnico forestal, y con sello de recibido por la COMISION NACIONAL FORESTAL, Promotoria de Desarrollo Forestal en el Estado de Michoacán, con fecha de 11 de enero de 2024. Se anexa copia

13.- El contenido de este oficio no es constitutivo o declarativo sobre algún derecho real que pudiera afectar la propiedad.

**El visitado tiene conocimiento**

14.- Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables con motivo de la presente notificación.

**El visitado tiene conocimiento**

15.- El incumplimiento a cualquiera de los términos de la notificación y de lo previsto en la legislación Forestal vigente y su Reglamento vigente, podrá ser motivo de sanción.





**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



### El visitado tiene conocimiento

La vegetación forestal afectada corresponde a un bosque de clima templado de Pino-Encino con una cobertura de copa después de los derribos de 85% aproximadamente, debido a que los trabajos de saneamiento no tienen extracción, el área inspeccionada presenta pendientes de entre el 10 y 40%.

A decir del inspeccionado el predio inspeccionado es propiedad del Ejido Chincua, municipio de Senguio Michoacán y SI cuenta con un Programa de Manejo Forestal autorizado.

..."

III.- Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al **Acta de Inspección en mención**, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Por las razones expuestas anteriormente, debido a que los responsables demostraron haber dado cabal cumplimiento a las disposiciones y/o lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de muérdago (*arceuthobium globosum*), en relación a notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago (*arceuthobium globosum*), emitido por la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Michoacán, mediante oficio número PDFMICH/10/2023/2160, Bitácora 16/A4-0047/10/23 de fecha 24 veinticuatro de octubre del 2023, dos mil veintitrés, y al no incurrir en ninguna infracción estipulada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la misma, se desprende que no se cuenta con materia para continuar con este procedimiento administrativo y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo,



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 3, 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Derivado del estudio realizado a los circunstanciado en el acta de inspección y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; esta autoridad determina procedente hacer del conocimiento a los **CIUDADANOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO CHINCUA, MUNICIPIO DE SENGUIO EN EL ESTACHO DE MICHOACÁN**; que se ordena el cierre del presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los **CIUDADANOS PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO CHINCUA, MUNICIPIO DE SENGUIO EN EL ESTACHO DE MICHOACÁN**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 167 Bis fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 35 fracciones I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por estrados a los **CIUDADANOS PRESIDENTE,**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISIARIADO EJIDAL DEL EJIDO CHINCUA, MUNICIPIO DE SENGUO EN EL ESTACHO DE MICHOACÁN.**

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

**ATENTAMENTE**

**C. GUILLERMO NARANJO CHAYEZ.**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

*De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.*

GNC.JCEG.MEMM



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena